GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 679.

Que enmienda la Orden Ejecutiva No. 607.

G. O. No. 3266.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 607, según fué modificada por la Orden Ejecutiva No. 661, queda emendada de nuevo del siguiente modo:

(a) El total de la Común de Santiago queda modificado y debe leerse $64,562.66, en vez de $63,662.66.

(b) Partida 1474.— El total de esta Partida se rebaja de $7,017.84 a $6,047.84.

ARTICULO 2. Esta Orden se promulga para que tenga efecto retroactivo; es decir, de la fecha de la Orden Ejecutiva No. 607, Enero 1 de 1921.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 20 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 680.

Asignación para el Camino de Santo Domingo-Monte Cristy.

G. O. No. 3267.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno

Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden:

De los fondos de la República Dominicana depositados con la Guaranty Trust Company de New York, se asigna la suma de OCHENTICINCO MIL DOLARES ($85,000.00) para la terminación del Camino Santo Domingo-Monte Cristy.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,

Octubre 21 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 681.

Enmienda a la Ley de Impuesto sobre la Propiedad.

G. O. No. 3267.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 282, según fué enmendada, se enmienda de nuevo en la forma siguiente:

(a) Toda la parte del Artículo 44 comprendida entre la palabra "Dicho" en la línea veinte y el final del mismo Artículo, tal como fué publicada la Ley en la Colección de Ordenes Ejecutivas, edición oficial, se enmienda de modo que se lea en la forma siguiente:

"Dicho primer gravamen será en favor del Gobierno Dominicano, y si los impuestos y recargos no se hubieren pagado den-